

31020 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1511/1977, de 21 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Banderas y Estandartes, Guiones, Insignias y Distintivos.*

Advertidos errores en el texto remitido para su inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 156, de fecha 1 de julio de 1977, páginas 14744 a 14765, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

En la página 14758, capítulo VI, regla número 1, columna derecha, longitud (b), debajo de la palabra milímetros,

Donde dice:	Debe decir:
1.000	10.000
500	5.000
250	2.500
130	1.300

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

31021 *REAL DECRETO 3282/1977, de 21 de diciembre, por el que se crea la Embajada de España en la República de Cabo Verde.*

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete, vengo en disponer:

Artículo único.—Como consecuencia del establecimiento de relaciones diplomáticas entre España y la República de Cabo Verde, se crea la Embajada de España en la República de Cabo Verde.

Dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Asuntos Exteriores,
MARCELINO OREJA AGUIRRE

MINISTERIO DEL INTERIOR

31022 *ORDEN de 19 de diciembre de 1977 por la que se establece en determinados Municipios el Servicio Móvil de Radiopatrullas conectado con el correspondiente Departamento de Orden Público.*

Excelentísimos señores:

La utilidad y eficacia del Servicio de Radiopatrullas de la Dirección General de Seguridad, más conocido por su marca- ción telefónica «091», aconsejan la extensión del mismo a determinadas poblaciones y su potenciación en otras para conseguir una más completa asistencia a la comunidad social y a la prevención y defensa de la seguridad ciudadana.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En los Municipios que sean capitales de provincia o que posean más de cien mil habitantes de derecho, así como en los comprendidos en el área metropolitana de Madrid, en la Corporación Municipal metropolitana de Barcelona, en el gran Valencia y en el gran Bilbao, se establecerá, donde no lo tuvieren ya implantado, el servicio móvil de radiopatrullas conectado con el correspondiente Departamento de Orden Público.

Segundo.—La implantación de este servicio, donde no exista, habrá de llevarse a efecto durante el transcurso del año 1978.

Tercero.—El servicio mencionado será prestado primordialmente por automóviles radiopatrullas, sin perjuicio de que pueda ser complementado con patrullas motociclistas en aquellas localidades, o zonas de las mismas, en que su especial topografía callejera así lo aconseje.

Cuarto.—Por la Dirección General de Seguridad se someterá a la aprobación del Ministro del Interior el programa de actuación que proceda para la potenciación y ampliación de los servicios a que se refiere esta Orden, teniendo en cuenta los

índices de delincuencia y coste que su implantación suponga en las poblaciones indicadas.

Paralelamente se propondrá la celebración de los Cursos de Especialización para los miembros de las Fuerzas de Policía Armada que sean necesarios para atender el servicio.

Quinto.—Por los órganos competentes cerca de la Compañía Telefónica Nacional de España se interesará la máxima prioridad para la instalación de las marcaciones telefónicas correspondientes y sus enlaces con los Departamentos de Orden Público de las Jefaturas Superiores, Comisarías provinciales o locales afectadas.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 19 de diciembre de 1977.

MARTIN VILLA

Excmos. Sres. Subsecretario de Orden Público, Director general de Seguridad y Director general de la Guardia Civil.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

31023 *REAL DECRETO 3283/1977, de 16 de diciembre, sobre incorporación al Arancel de Aduanas de las modificaciones de la nomenclatura para la clasificación de las mercancías del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas.*

El Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo dieciséis del Convenio de la Nomenclatura Aduanera Internacional de quince de diciembre de mil novecientos cincuenta, ha recogido en su Recomendación de dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis el conjunto de modificaciones a introducir en la Nomenclatura, como consecuencia de los estudios que, para su actualización y modernización, ha venido realizando el Comité de la Nomenclatura desde mil novecientos setenta y uno; modificaciones que, habiendo sido aceptadas por los países miembros participantes, deben entrar en vigor el día uno de enero de mil novecientos setenta y ocho.

Los compromisos adquiridos por España como Parte signataria del referido Convenio obligan a incorporar al Arancel de Aduanas nacional el conjunto de modificaciones que afectan a la Nomenclatura del Consejo de Cooperación, constitutiva de su estructura básica, de acuerdo con lo previsto en el apartado uno, base primera, del artículo cuarto de la vigente Ley Arancelaria, así como a proceder a la acomodación de las subpartidas nacionales a aquellas modificaciones.

En su virtud, oída la Junta Superior Arancelaria y en uso de las facultades reconocidas al Gobierno por el artículo sexto, apartado cuarto, de la vigente Ley Arancelaria, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Se incorporan al Arancel de Aduanas las modificaciones de la Nomenclatura para la clasificación arancelaria de las mercancías, de conformidad con la Recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas de dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis, incluyéndose en el anejo uno del presente Real Decreto la versión íntegra de la Nomenclatura actualizada.

Dos. El nuevo texto, tal como figura en el anejo primero, constituye la versión oficial de la Nomenclatura del Arancel de Aduanas nacional, y no puede ser objeto de otras modificaciones que las resultantes de recomendaciones emanadas del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas.

Artículo segundo.—Se reestructuran las subpartidas del Arancel de Aduanas, correspondientes a las partidas afectadas por la modificación de la Nomenclatura, en la forma que figura en el anejo dos del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día uno de enero de mil novecientos setenta y ocho.

Dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ